



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11913

28/04/2017

32086

AUTOR/A: PÉREZ HERRAIZ, Margarita (GS)

RESPUESTA:

En contestación a la pregunta formulada por Su Señoría se informa que las cuestiones relativas al nombramiento de Fiscales Especialistas no son competencia del Gobierno, sino que son competencia de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF).

En este sentido, el artículo 19.5 del EOMF, señala que: “Cuando el número de procedimientos así lo aconseje, el Fiscal General del Estado podrá designar en cualquier Fiscalía uno o varios Fiscales Delegados de las Fiscalías Especiales, que se integrarán en éstas. Dicha designación se hará, oído el Consejo Fiscal, previo informe de los Fiscales Jefes de la Fiscalía Especial y la Fiscalía territorial correspondiente, entre los Fiscales de la plantilla de ésta última que lo soliciten, acreditando su especialización en la materia en los términos que reglamentariamente se establezcan. Cuando en la Fiscalía territorial exista una Sección especializada, constituida con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, cuyo ámbito de actuación coincida total o parcialmente con la materia para la que es competente la Fiscalía Especial, el Fiscal Delegado se integrará en dicha Sección.”

En consecuencia, será el Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal y previo Informe de los 4 fiscales Jefe Provinciales de las provincias gallegas, el que habrá de considerar si concurren o no la circunstancias que aconsejen el nombramiento de un Fiscal Especialista en Anticorrupción en Galicia.

Madrid, 30 de mayo de 2017